



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
Apartado 4048  
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

REDONDO CONSTRUCTION, INC.

-y-

SINDICATO DE EMPLEADOS DE  
EQUIPO PESADO, CONSTRUCCION  
Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO,  
INC.

CASO NUM. CA-6519

D- 878

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo <sup>1/</sup> radicado el 22 de abril de 1981 por el Sr. Regino Calderón, Presidente del Sindicato de Empleados de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., en adelante la unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, expidió Querrela <sup>2/</sup> el 13 de noviembre de 1981 imputándole a Redondo Construction, en adelante el patrono y/o la querellada la comisión de práctica ilícita de trabajo consistente en violación del Convenio Colectivo existente entre las partes.

Copias del Cargo, Querrela y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados. <sup>3/</sup>

El 8 de enero de 1982, la División Legal de la Junta solicitó <sup>4/</sup> que se diesen por admitidas las alegaciones de la querrela por cuanto no fueron contestadas dentro del término concedido y la querellada estaba debidamente apercibida de sus consecuencias a tenor con las disposiciones de la ley y del Reglamento Núm. 2 de esta Junta. <sup>5/</sup> Dicha solicitud fue declarada Con Lugar el 12 de enero de 1982 por la Presidenta Interina, la cual trasladó el caso ante nuestra consideración

1/ Escrito A

2/ Escrito B

3/ Escrito C. Los acuses de recibo del correo se encuentran en el expediente.

4/ Escrito D

5/ Artículo 9 (1) (a) de la Ley y Artículo II, Sección (2) (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

para la acción correspondiente. <sup>6/</sup>

El 14 de enero de 1982, el Lcdo. Luis M. Correa Márquez radicó en representación de la querellada, una Moción oponiéndose a la solicitud de la División Legal y acompañando la misma con la Contestación a la Querella, esto es, unos diecisiete (17) días después de vencido el término para contestar las alegaciones y sin que hubiese solicitado prórroga dentro del término, por motivos excepcionales. <sup>7/</sup>

Asimismo, el 18 de enero de 1982 radicó una Moción de Reconsideración ante la Presidenta Interina encontrándose ya el caso ante la Junta en Pleno. <sup>8/</sup>

El 20 de enero de 1982 resolvimos declarar sin lugar las mociones de la querellada y emitir la decisión y orden correspondiente. <sup>9/</sup>

Otra Moción de Reconsideración radicada el 2 de febrero <sup>10/</sup> fue también declarada Sin Lugar el 10 de febrero. <sup>11/</sup> Resolvimos no aceptar la Contestación radicada tardíamente emitiendo así la presente Decisión y Orden por lo siguiente:

1. La representación legal de la querellada fue debidamente notificada de las alegaciones en su contra; estaba debidamente apercibida de las consecuencias legales de no contestar las mismas dentro del término, el cual fue ampliado a veinte días improrrogables salvo situaciones excepcionales.

2. Las excusas presentadas por la representación legal de la querellada no nos convencen de que existiera una situación extraordinaria que amerite considerar favorablemente su

---

6/ Escrito E

7/ Escritos <sup>F</sup> y G

8/ Escrito H

9/ Escrito I

10/ Escrito J

11/ Escrito K

posición. <sup>12/</sup>

Luego de considerar el expediente completo del caso y al amparo de las disposiciones de Ley y Reglamento, <sup>13/</sup> se emiten las siguientes:

#### CONCLUSIONES DE HECHOS

##### I. El Patrono:

Redondo Construction es una empresa que se dedica a la construcción y en dichas operaciones utiliza los servicios de empleados.

##### II. La Unión:

El Sindicato de Empleados de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., es una entidad que admite en su matrícula trabajadores a los cuales representa ante sus respectivos patronos a los fines de la negociación colectiva.

##### III. El Convenio Colectivo

El 22 de octubre de 1978, patrono y unión suscribieron un Convenio Colectivo cuya vigencia se extiende hasta el 22 de octubre de 1982.

##### IV. El Empleado:

El Sr. Angel Luis Cruz, al momento de los hechos, era miembro bona fide de la unión querellante y empleado del patrono querellado.

##### X V. Los Hechos:

El 8 de enero de 1981, el patrono y la unión suscribieron ante el Sr. Blas O. Ferrer, Arbitro del Negociado de Consiliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, un acuerdo estipulando que el patrono repondría al empleado, Sr. Angel Luis Cruz, en su posición y que no se tomarían represalias contra el mismo por los incidentes que motivaron su suspensión.

12/ En este caso, se le notificó al abogado de record quien salió hacia los Estados Unidos en funciones oficiales quedando el caso asignado a otro abogado del bufete el cual enfermó y se trasladó asimismo a los Estados Unidos, de emergencia; el expediente quedó en el archivo de este último y no fue descubierto hasta tiempo después, siendo ya tarde para radicar la Contestación.

13/ Veáse escolio 5

A pesar del acuerdo suscrito, el patrono no ha cumplido con el mismo por cuanto se ha negado a reponer al empleado cometiendo así una violación al convenio colectivo.

A tenor con las anteriores Conclusiones de Hechos,<sup>14/</sup> la Junta emite las siguientes

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

##### I. El Patrono:

Redondo Construction es un "patrono" en el significado del Artículo 2, sección 2 de la Ley.

##### II. La Unión:

El Sindicato de Empleados de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas de Puerto Rico Inc., es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2, Sección 10 de la Ley.

##### III. El Empleado:

El Sr. Angel Luis Cruz es un "empleado" en el significado del Artículo 2, Sección 3 de la Ley.

##### IV. La Práctica Ilícita:

Al no honrar el acuerdo suscrito con la unión querellante ante el Arbitro Blas O. Ferrer del Negociado de Conciliación y Arbitraje, el 8 de enero de 1981, Redondo Construction violó el Convenio Colectivo vigente con el Sindicato de Empleados de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., incurriendo así en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley.<sup>15/</sup>

Al amparo del Artículo 9 (1) (b) de la Ley, se emite la siguiente

#### O R D E N

Redondo Construction, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

<sup>14/</sup> Estas conclusiones de hechos se basan en las alegaciones no contestadas de la Querrela.

<sup>15/</sup> 29 LPRA 69 (1) (f)

1. Cesar y desistir de violar el Convenio Colectivo negociado con el Sindicato de Empleados de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc., al no honrar acuerdos suscritos entre las partes.

2. Tomar la siguiente acción afirmativa que ayuda a efectuar los propósitos de la Ley:

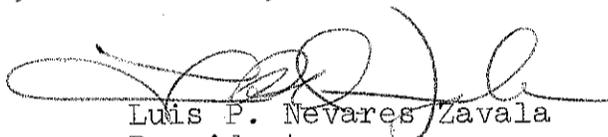
a) Reponer en su empleo al Sr. Angel Luis Cruz y no tomar represalia alguna contra éste por los incidentes que motivaron su suspensión.

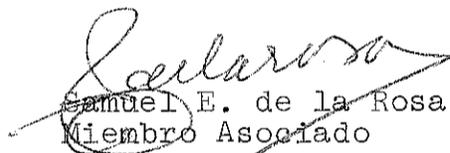
b) Fijar en sitios visibles de su negocio, en coordinación con un Examinador de la Junta, copias del Aviso a Todos Nuestros Empleados que se une a esta Decisión y Orden, por un período de treinta (30) días consecutivos.

c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Decisión, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de febrero de 1982.



  
Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Lcdo. Luis Berríos Amadeo no participó en esta decisión.

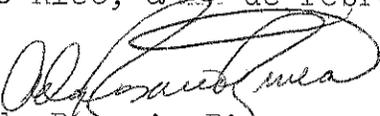
#### NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado copia por correo ordinario de esta Decisión y Orden a:

1. Lcdo. José R. Lázaro Paoli  
Apartado 11550  
San Juan, Puerto Rico 00922
2. Sindicato de Empleados de Equipo Pesado,  
Construcción y Ramas Anexas de P.R. Inc.  
Calle Hicaco, Urb. Milaville  
Río Piedras, Puerto Rico 00926

3. Lcdo. José Alberty Orona  
31-38 Ave. Main  
Urb. Santa Rosa  
Bayamón, Puerto Rico 00617

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de febrero de 1982.

  
Ada Rosario Rivera  
Secretaria Interina de la Junta



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
San Juan, Puerto Rico

REDONDO CONSTRUCTION \*

-y-

\*

CASO NUM: CA-6519

D-878 E

SINDICATO DE EMPLEADOS DE \*  
EQUIPO PESADO, CONSTRUCCION \*  
Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO \*  
RICO, INC. \*

-----  
DECISION Y ORDEN ENMENDADA

El 12 de febrero de 1982 emitimos Decisión y Orden en el caso de epígrafe basada en las alegaciones de la querrela no contestada, al amparo de las disposiciones de Ley y Reglamento pertinentes.

En la Decisión y Orden se encontró incurso al patrono en práctica ilícita de violación de convenio colectivo al no honrar un acuerdo suscrito ante un árbitro para reponer en su empleo al Sr. Angél Luis Cruz y en consecuencia, se le ordenó cesar y desistir de tal práctica honrando el acuerdo en cuestión.

El 8 de marzo de 1982, la División Legal de la Junta radicó una Moción de Reconsideración solicitándonos la ampliación de los remedios para incluir la paga atrasada (con deducción de los ingresos obtenidos en otros empleos) con intereses legales así como los demás derechos concedidos en el convenio colectivo.

El 16 de marzo de 1982, la parte querrellada radicó una Moción oponiéndose a la reconsideración solicitada por la División Legal.

Luego de considerar ambas mociones y todos los fundamentos en ellas expuestos, resolvemos declarar Con Lugar los de la División Legal de la Junta y Sin Lugar los de la querrellada. Consecuentemente, y a tenor con las disposiciones del Artículo 9 (2) (e) de la Ley, la Junta por la presente modifica la Orden emitida contra el patrono querrellado

a los fines de que éste tome las siguientes acciones afirmativas adicionales:

1. Pagar al Sr. Angel Luis Cruz la paga atrasada (back pay) dejada de percibir desde la fecha en que el árbitro ordenó su reposición (8 de enero de 1981) hasta que sea efectivamente repuesto, decuciéndole los ingresos obtenidos en otros empleos durante dicho período, con los intereses legales correspondientes.

2. Concederle al Sr. Angel Luis Cruz todos los derechos del convenio colectivo tales como Antigüedad, Días Feriados, Vacaciones, Bono de Navidad y demás beneficios.

Consecuentemente, se emite un nuevo "Aviso a Todos Nuestros Empleados", conforme a las enmiendas aquí contenidas, el cual deberá ser asimismo fijado de conformidad con las normas o guías señaladas en nuestra Orden del 12 de febrero de 1982.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de abril de 1982.



*[Handwritten signature]*  
Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

*[Handwritten signature]*  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Luis Berríos Amadeo, no participó en esta Decisión.

---

Mediante carta radicada el 17 de marzo de 1982, el patrono alegó haber dado cumplimiento a nuestra Decisión y Orden original, emitida el 12 de febrero de 1982, incluyendo la fijación del Aviso allí incluido. Tratándose ahora de una Decisión y Orden Enmendada, procede la fijación de Avisos que señalan las acciones afirmativas adicionales que deberá cumplir el patrono.

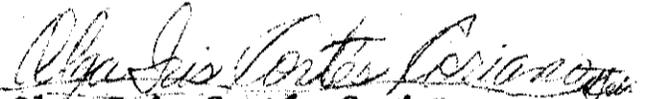
NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado copia por correo ordinario la presente Decisión y Orden .

Enmendada a:

1. Lcdo. Luis M. Correa Márquez  
Apartado 11550  
San Juan, Puerto Rico 00922
2. Sindicato de Empleados de Equipo Pesado  
Construcción y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc.  
Calle Hicaco, Urb. Milaville  
Río Piedras, P.R. 00926
3. Lcdo. José Alberty Orona  
31-38 Ave. Main  
Urb. Santa Rosa  
Bayamón, Puerto Rico 00619

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de abril de 1982.

  
Olga Iris Cortés Coriano  
Secretaria de la Junta

## AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y a los fines de efectuar los propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOSOTROS, REDONDO CONSTRUCTION, INC., agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, notificamos a todos nuestros empleados que:

En manera alguna violaremos los términos del Convenio Colectivo negociado con el Sindicato de Empleados de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas de Puerto Rico, Inc. particularmente los acuerdos suscritos entre ambos.

Repondremos en su empleo al Sr. Angel Luis Cruz y no tomaremos represalia alguna contra éste por los incidentes que motivaron su suspensión.

Pagaremos al Sr. Angel Luis Cruz la paga atrasada (back pay) dejada de percibir desde el 8 de enero de 1981 hasta el día de su reposición, deduciéndole los ingresos obtenidos en otros empleos en dicho período con los intereses legales correspondientes.

Concederemos al Sr. Angel Luis Cruz todos los derechos del convenio colectivo tales como Antigüedad, Días Feriados, Vacaciones, Bono de Navidad y demás beneficios.

REDONDO CONSTRUCTION

Por: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

---

Este AVISO deberá quedar fijado visiblemente por un término no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, tachado o enmendado en forma alguna.